

AUTO No. 01372

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE UN PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS (PRIO) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas por la ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 2018, el Acuerdo 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, las Resoluciones 1541 de 2013 y 2087 de 2014,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante los Radicados Nos. 2020ER81402 del 12 de mayo de 2020 y 2020ER126949 del 19 de julio de 2020, la población circundante a la **FUNDACIÓN JARDÍN CEMENTERIO DE FONTIBÓN** denuncia la problemática de olores generados en esta zona por la operación del horno crematorio ubicado allí.

Que, en consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual emitió **Informe Técnico No. 00330 del 17 de marzo del 2021**, en cual se desarrolla el informe de percepción de olores ofensivos en la localidad de Fontibón.

Que posteriormente, esta Subdirección en cumplimiento de sus facultades, en atención al Informe Técnico 2021IE49910 del 17 de marzo de 2020 y a los radicados 2020ER81402 del 12 de mayo de 2020 y 2020ER126949 del 19 de julio de 2020; realizó visita técnica el día 12 de marzo de 2021, a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura urbana Calle 23 D No. 106 - 26 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, en donde funciona la **FUNDACIÓN JARDÍN CEMENTERIO DE FONTIBÓN**, con NIT. 901.047.304-5, representada legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO ALMONACID RUBIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.496.910 o quien haga sus veces, con el fin de evaluar la viabilidad técnica de solicitar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos –PRIO, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1541 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en concordancia con lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos, y en consecuencia expidió el **Concepto técnico 01400 del 21 de abril del 2021**, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

AUTO No. 01372

(...)

12. CONCEPTO TÉCNICO

12.1 La sociedad **FUNDACIÓN JARDÍN CEMENTERIO DE FONTIBÓN** requiere tramitar el permiso de emisiones para el horno crematorio SIS, de acuerdo con lo establecido en el literal h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas del artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica del Decreto 1076 de 2015, por lo que cuenta con la Resolución No. 01518 del 04 de julio de 2017, modificada por la Resolución No. 02101 del 06 de octubre de 2020, mediante la cual se otorgó el permiso de emisiones atmosféricas para su horno crematorio SIS por un periodo de cinco (5) años.

12.2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015 literal m) Actividades generadoras de olores ofensivos; en concordancia con el párrafo 1 del mismo artículo que establece: “En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso”.

Sin embargo, a la fecha el Ministerio de Ambiente no ha establecido los factores para la solicitud de permiso de emisión para el literal m) del artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, esta autoridad ambiental no considera necesaria la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas por parte de la sociedad **FUNDACIÓN JARDÍN CEMENTERIO DE FONTIBÓN** para este tipo de actividades.

12.3 La Secretaría Distrital de Ambiente, durante lo corrido del año 2020, recibió los radicados 2020ER81402 del 15 de mayo de 2020 y 2020ER126949 del 29 de julio de 2020 correspondientes a quejas de la población circundante a la **FUNDACIÓN JARDÍN CEMENTERIO DE FONTIBÓN**, relacionando la problemática de olores generados en la zona aledaña al cementerio y la operación de su fuente horno crematorio SIS.

Adicionalmente, y en vista de que las Secretarías Distritales de Ambiente y Salud, pretenden conocer la afectación que percibe la comunidad por la operación del horno crematorio SIS que opera en la **FUNDACIÓN JARDÍN CEMENTERIO DE FONTIBÓN**, y teniendo en cuenta que por la situación actual del mundo con respecto a pandemia derivada de la enfermedad por coronavirus - COVID-19,

AUTO No. 01372

ocasionada por el virus SARS-CoV-2, se evidenció un aumento en los tiempos de operación del horno crematorio, se ocasionaron molestias en la comunidad, entre otras cosas por los olores emitidos en los procesos de cremación de cadáveres y restos humanos.

Por lo anterior, en mesas de trabajo llevadas a cabo con representantes de la comunidad, se estableció que se realizaría la encuesta titulada *Percepción población localidad Fontibón*, de manera virtual y voluntaria por parte de los habitantes pertenecientes al polígono seleccionado. Se obtuvieron 215 encuestas de forma virtual y 168 encuestas de manera presencial los días 28 y 30 de octubre y 3 y 4 de noviembre del año 2020, para un total de 383 encuestas diseñadas de conforme al procedimiento establecido en la Resolución 1541 de 2013 y el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos.

- 12.4** Con base en el área de influencia determinada y la densidad poblacional de la localidad de Fontibón, se definió una población afectada de 444.951 personas; para la cual se calcularon la cantidad de encuestas requeridas, mediante la ecuación establecida para cálculo de tamaño de muestras:

$$n = \frac{K^2 * P * Q * N}{(E^2 * (N - 1)) + K^2 * P * Q}$$

Donde:

- N:** Tamaño de la población.
K: Constante del nivel de confianza.
P: Probabilidad de éxito.
Q: Probabilidad de fracaso.
E: Precisión (error máximo admisible).
n: Tamaño de la muestra.

Para el cálculo en mención se tiene lo siguiente:

N	Tamaño de la población	444.951
K	Constante que depende del nivel de confianza asignado	1.96 para el 95%
P	Probabilidad de éxito	50%
Q	Probabilidad de fracaso	50%
E	Precisión (error máximo admisible)	6%

AUTO No. 01372

<i>n</i>	<i>Tamaño de la muestra</i>	383
----------	-----------------------------	-----

De acuerdo con el número de encuestas calculadas (383) y las respuestas obtenidas, se puede concluir que la población encuestada considera que la afectación por olores es significativa en el sector y que ocurre diariamente. Así mismo, que la molestia generada hace que la permanencia en la zona sea poco tolerable en cuanto a los olores percibidos, especialmente en horario nocturno independientemente de la condición climática.

12.5 *Una vez evaluada la información obtenida a partir de las encuestas realizadas a la población circundante a la sociedad **FUNDACIÓN JARDÍN CEMENTERIO DE FONTIBÓN**, se determinó que en ejercicio de su actividad económica genera olores ofensivos que son susceptibles de incomodar a los vecinos o transeúntes. Teniendo en cuenta esto, la sociedad deberá llevar a cabo las acciones pertinentes para mitigar los olores propios de la actividad económica y presentar el Plan para Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución 1541 de 2013 en concordancia con el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos. (...)*”.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo [79](#) de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que de conformidad con los artículos [16](#) y [65](#) del Decreto número 948 de 1995 actualmente compilado en el Decreto 1076 de 2015, compete al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecer normas sobre olores ofensivos.

Que mediante la Resolución 1541 de 2013 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 1º de la Resolución 1541 de 2013, establece reglas para la recepción de quejas, los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión y la evaluación de las emisiones de olores ofensivos. Así mismo, regula el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos y Plan de Contingencia.

Que el artículo 4º *Ibíd*em, establece el procedimiento para la recepción de quejas por olores ofensivos y señala que la autoridad ambiental competente contará con treinta (30) días hábiles para la evaluación de la misma y dentro del mismo término podrá practicar una visita a la actividad

AUTO No. 01372

y que una vez vencido el plazo se pronunciará sobre la viabilidad o no de exigir a la actividad la presentación de un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO).

Que la citada resolución estableció disposiciones relativas a las quejas, procedimientos de medición de sustancias y mezclas de sustancias de olores ofensivos, el contenido mínimo del Plan de Reducción del Impacto por Olores, entre otros.

Que mediante la resolución 2087 del 30 de diciembre de 2014 se adopta el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos.

Que una vez realizada la validación y evaluación de la queja interpuesta ante esta autoridad ambiental de acuerdo con el procedimiento establecido en el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos, y con fundamento en las consideraciones establecidas en el **Concepto técnico 01400 del 21 de abril del 2021**, se considera procedente imponer unas obligaciones ambientales a la **FUNDACIÓN JARDÍN CEMENTERIO DE FONTIBÓN**, con NIT. 901.047.304-5, representada legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO ALMONACID RUBIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.496.910 o quien haga sus veces, a fin de mitigar la problemática generada por sus olores ofensivos.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el literal l) del citado artículo, asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

AUTO No. 01372

Que el literal i) del Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de conformidad con la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 2018, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria de Ambiente, entre otras, la función de: “*Expedir los requerimientos y demás comunicaciones necesarias para el impulso procesal de los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo.*”

En mérito de lo expuesto,

IV. DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Requerir a la **FUNDACIÓN JARDÍN CEMENTERIO DE FONTIBÓN**, con NIT. 901.047.304-5, representada legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO ALMONACID RUBIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.496.910 o quien haga sus veces, para que en un término máximo de **tres (3) meses** contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, presente para su aprobación:

- Un **PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS (PRIO)**, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución 1541 de 2013 en concordancia con el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos, con el fin de dar un manejo adecuado a los olores ofensivos propios de la actividad económica de cremación de cadáveres y restos humanos.

El cual debe contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 8° de la Resolución 1541 de 2013 y debe ser presentado de la siguiente manera:

- a. Localización y descripción de la actividad.
- b. Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las mejoras técnicas por implementar en el proceso generador del olor ofensivo. (Medidas o acciones que implementará con el fin de mitigar los olores propios de su actividad económica para cada proceso).
- c. Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.
- d. Cronograma para la ejecución.
- e. Plan de contingencia. (Incluyendo los sistemas de control implementados).

ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez radicado el **PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS (PRIO)**, esta autoridad ambiental, previa evaluación del mismo, otorgará o negará su aprobación, tal como lo establece el artículo 9 de la Resolución 1541 de 2013.

AUTO No. 01372

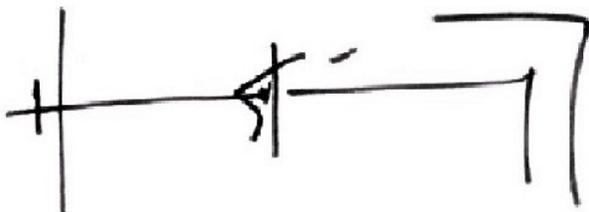
ARTICULO TERCERO.- Esta Autoridad Ambiental, verificará y/o hará seguimiento en cualquier momento del cumplimiento de lo solicitado en el presente acto administrativo, así mismo evaluará las buenas prácticas y/o las mejoras técnicas propuestas en el PRIO y que han sido aprobadas por esta entidad durante el desarrollo de la actividad generadora del olor ofensivo, con la observancia del derecho de defensa y contradicción y en caso de verificar incumplimiento podrá iniciar el procedimiento sancionatorio y/o imponer medidas preventivas establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente Auto a la **FUNDACIÓN JARDÍN CEMENTERIO DE FONTIBÓN**, con NIT. 901.047.304-5, a través de su representante legal, en la Calle 23 D No. 106 - 26 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 del 2021.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente Auto procede el recurso de reposición ante esta Subdirección, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado, por escrito y dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de mayo del 2021



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

ALEXANDRA ACOSTA CHACÓN C.C: 1019118626 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 06/05/2021

Revisó:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA C.C: 52486369 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20210541 DE 2021 FECHA EJECUCION: 06/05/2021

Aprobó:

Firmó:

AUTO No. 01372

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO C.C: 79876838 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 18/05/2021

Sector: SCAAV – FF
Expediente: SDA-02-2021-959